

ACUERDO N° 797.- En la Provincia de San Luis a DIECIOCHO días del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Trece, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO, y FLORENCIO DAMIAN RUBIO, ausentes los Sres. Ministros HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ y OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Comodato de Inmueble, suscripto entra el Dr. Omar Esteban Uría, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis y el Lic. Eduardo Enrique D'Onofrio, Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COMODATO DE INMUEBLE

ENTRE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Lic. Eduardo Enrique D'Onofrio, D.N.I. D.N.I. N° 17.537.725, en su calidad de Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, con domicilio en el Edificio de descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista de las Serranías Puntanas km 783 – Edificio Conservador Bloque 2 piso 3º, de la ciudad de San Luis, en adelante EL COMODANTE, por una parte, y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, con domicilio en calle 9 de julio N° 934, piso 1º, de la ciudad de San Luis, representado en este acto por el Dr. Omar Esteban Uría, D.N.I. 8.686.209, en su calidad de Presidente, por la otra parte y en adelante EL COMODATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO: A los fines de lo previsto en la Ley N° IV-0831-2012 Bienes Objeto de Secuestro Judicial, EL COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO el inmueble ubicado en Parque Industrial Sur, manzana 4, entre calles 6 y 8, de 2 hectáreas de superficie, de esta ciudad de San Luis, individualizado bajo el nomenclador catastral N° 00-01-02-03-000123-000004 y el nomenclador tributario N° 12-857112 e inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble, a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis, bajo Ley 3236 de Capital al Tomo 100 Folio 367 N° 30199; con todas las instalaciones y le es anexo, en el estado de uso y conservación en que se encuentra, y que EL COMODATARIO declara conocer y aceptar de conformidad.-

SEGUNDA: PLAZO: A los fines del presente comodato, no se estipula plazo de duración, pudiendo EL COMODANTE solicitar la restitución del inmueble dado en comodato cuando lo considere conveniente, sin expresión de causa, otorgando un plazo máximo de sesenta (60) días para su desocupación y devolución.-

TERCERA: Estarán a cargo del COMODATARIO todos los gastos de luz, gas, teléfono, tasas, del inmueble dado en comodato, y todo otro servicio que fuere de su exclusivo requerimiento y uso, así como el mantenimiento del mismo, durante todo el tiempo que dure el comodato y hasta la efectiva restitución de dicho inmueble al COMODANTE. Las reparaciones que fueran necesarias a los efectos de su conservación, salvo el deterioro que ocasione el buen uso y el transcurso del tiempo, así como la realización de cualquier reforma y/o mejora, serán por cuenta y cargo del COMODATARIO, quedando estas últimas en beneficio del inmueble dado en comodato, previa autorización fehaciente y por escrito del COMODANTE.-

CUARTA: EL COMODATARIO empleará debida diligencia con el cuidado y conservación del inmueble dado en comodato y las instalaciones del mismo, asumiendo la correspondiente responsabilidad por todo deterioro que estas sufran

por su culpa o la de terceros y por caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta clausulas fueran producidos por el accionar del COMODANTE.-

QUINTA: Al momento de la restitución EL COMODATARIO deberá reintegrar el inmueble en buen estado tal como lo recibió, salvo el deterioro que ocasione el buen uso y el transcurrir del tiempo, caso contrario deberá reparar lo averiado y reponer lo perdido o pagar el valor a nuevo de lo deteriorado o faltante conforme al valor de mercado.-

SEXTA: EL COMODATARIO se obliga a contratar, en el termino de 30 días a partir de la firma del presente contrato, por su cuenta y cargo los seguros de responsabilidad civil y contra incendio a los fines del resguardo del inmueble y sus instalaciones dadas en comodato, debiendo todos los meses entregar al comodante los comprobantes de pago de las primas correspondientes. EL COMODATARIO deberá comunicar fehacientemente al COMODANTE todo acto o hecho susceptible de afectar los derechos que posee sobre el inmueble dado en comodato o que pudieran generar cualquier responsabilidad, así como en relación a todo siniestro que acaeciera o que pudieran producir efectos sobre terceros como consecuencia del uso de las mismas.-

SÉPTIMA: EL COMODANTE podrá inspeccionar el inmueble dado en comodato a fin de constatar su estado y uso en cualquier tiempo y oportunidad.-

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso que EL COMODATARIO no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, quedará constituido en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y EL COMODANTE podrá requerir en cualquier momento de modo

fehaciente la inmediata restitución del inmueble dado en comodato, debiendo desocuparlo en el término de cinco (5) días, desde aquel momento EL COMODATARIO quedara en mora en su obligación de restituir, devengándose a partir de entonces los daños y perjuicios que genere la retención indebida del inmueble, sin perjuicio de su derecho de accionar legalmente, comenzando a correr una multa diaria de Trescientos Pesos (\$ 300), hasta la efectiva restitución del inmueble dado en comodato al COMODANTE.-

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL COMODATARIO destinará el inmueble dado en comodato al uso previsto según el artículo 11 de la Ley Nº IV-0831-2012 Bienes Objeto de Secuestro Judicial, no pudiendo cambiar dicha afectación y destino, ni ceder o alquilar total o parcialmente el inmueble, ya que el comodato se otorga únicamente en virtud de sus específicas funciones jurisdiccionales, no pudiendo afectarlos a ningún otro uso o fin.-

DÉCIMA: El presente contrato será homologado por el Poder Ejecutivo Provincial y el Superior Tribunal de Justicia, mediante los respectivos instrumentos legales. Una vez dictado el decreto homologatorio se labrará un acta a través de la Escribanía de Gobierno de la Provincia donde se dejara constancia del estado actual de conservación del inmueble de referencia, sus accesorios y cuanto más estime conveniente EL COMODANTE.-

DECIMA PRIMERA: DOMICILIOS: EL COMODANTE y EL COMODATARIO constituyen domicilios en los indicados en este contrato para todos los efectos legales pertinentes.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de la ciudad de San Luis, a los 16 días del mes de Diciembre de 2013.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, doy fe.-